INFORMATICA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2013-MPM-CH

Chulucanas, 14 de febrero del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 13 de febrero del 2013, el Oficio N° 099-2012-CONADIS/OCRCP recaído en el Expediente N° 14382-2012 de fecha 28 de noviembre del 2012; Informe N° 631-2012-MPM-CH-OAJ de fecha 19 de diciembre de 2012, expedido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Moisés Alejandro Zapata Herrera; Informe N° 04-2013-DEMUNA-MPM-CH-DYPA e la Jefa de la DEMUNA; Informe N° 014-2013-DAS/MPM-CH-MEV de la Jefa de la División de Asuntos Sociales; Dictamen N° 001-2013-CMFJPSDPD-MPM-CH, de fecha 29 de enero del 2013, expedido por la Comisión de la Mujer y la Familia, Juventud, Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos; Informe N° 0123-2012-OPP/MPM-CH de fecha 13 de febrero del 2013 del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú consagra en su artículo 1°, la defensa de la Persona Humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado; establece en su artículo 2, los Derechos Fundamentales de la Persona; y contempla en su artículo 7°, los Derechos de las Personas con Discapacidad consagrando el respeto a su dignidad y el derecho a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Que, el artículo 55° de la Constitución Política del Perú dispone que los Tratados celebrados por el Estado forman parte del derecho nacional; en consecuencia la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, aprobada por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 29127 y ratificada por el Estado Peruano mediante Decreto Supremo N° 073-2007-RE; la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de la Organización de Estados Americanos aprobada por el Congreso de la República mediante la Resolución Legislativa N° 27484 y ratificada por el Estado Peruano mediante Decreto Supremo N° 052-2001-RE; y el Convenio N° 159 y Recomendación N° 168 de la Organización Internacional del Trabajo de las Naciones Unidas referente a la Readaptación Profesional y el Empleo de las Personas Inválidas, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 24509; se constituyen como presupuestos de carácter obligatorio para la implementación de Políticas de Estado que coadyuven a la igualdad de condiciones y oportunidades en beneficio de las personas con discapacidad; comprometiéndose asegurar y promover el pleno ejercicio de todos sus derechos y libertades fundamentales.

Que, conforme lo establecen los artículos 188° y 189° de la Constitución Política del Perú, las Políticas de Estado son ejecutadas de manera descentralizada como una forma de organización democrática y obligatoria, cuyo objetivo fundamental es el desarrollo integral del país; estableciéndose los tres niveles de gobierno: Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, dentro de una unidad e integridad del Estado y de la Nación.

Que, el Acuerdo Nacional es el conjunto de Políticas de Estado elaboradas en virtud del diálogo y consenso con la finalidad de determinar el desarrollo sostenible del país, lo que concuerda con lo prescrito por la Constitución Política del Estado; en ese sentido el Acuerdo Nacional N° 8 regula como Política de Estado el desarrollo integral de descentralización política, económica y administrativa; transfiriendo progresivamente competencias y recursos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, aplicándose el principio de Subsidiariedad y Complementariedad entre los diversos niveles de gobierno.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización prescribe la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada correspondiente al Gobierno Nacional, Regional y Local; estableciendo los tipos de competencias de los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones, siendo una de ellas las compartidas, que son aquellas en las que intervienen dos o más niveles de gobierno, que comparten fases sucesivas de los procesos de descentralización.

Que, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo determina el diseño de Políticas Nacionales y Sectoriales, de tal manera que mediante el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM se establece como Política Nacional el respeto de los derechos de las personas con discapacidad, estableciendo su efectiva participación en todas las esferas de la vida social, política y económica, erradicando toda forma de discriminación en su contra e implementando medidas eficaces de supervisión para garantizar el cumplimiento de los dispositivos legales que protegen a las personas con discapacidad.

Que, en consideración de las Políticas de Estado existentes, mediante Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada por Ley N° 28164 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH y modificado por el Decreto Supremo N° 003-2006-MIMDES; se creó el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad como Organismo Público Rector de las Políticas Públicas en materia de discapacidad, con competencia a nivel nacional; prescribiéndose como finalidad de la acotada ley, el establecer el régimen legal de protección, de atención de salud, trabajo, educación, rehabilitación, seguridad social y prevención para que la persona con discapacidad alcance su desarrollo e integración; conforme lo consagrado por el artículo 7° de la Constitución Política del Estado.

Que, la mencionada Ley prescribe en su art. 10° De la contribución de los gobiernos regionales y locales, que el CONADIS convendrá con los gobiernos regionales y locales, en lo que fuera pertinente para que en su representación vigilen el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento. Que, los gobiernos locales sean éstos provinciales o distritales deberán aperturar Oficinas de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad-OMAPED; como estructuras de gobierno municipal encargadas de promover, impulsar, monitorear y supervisar la implementación de los lineamientos de política de acción local en discapacidad, emitidos por el CONADIS, con Resolución Presidencial N° 083-2012-CONADIS/PRE.

Que, de conformidad con el Art. 2° primer párrafo de la Ley 28164 publicada el 10 de Enero del 2004, los gobiernos regionales y locales tendrán un plazo de 120 días, desde la fecha de publicación de la citada ley, para dar cumplimiento a lo establecido por el presente Articulo, Bajo responsabilidad.

Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone que los Gobiernos Locales están sujetos a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, las mismas que regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas y sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, conforme a las competencias precisadas en el párrafo que antecede, el artículo 84° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, dispone las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales; dentro de las cuales se contempla establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niños, adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores; asimismo dispone en el Inc.1.7 del presente artículo, la creación de una Oficina de Protección, Participación y Organización de los Vecinos con Discapacidad; como un programa dependiente de la Dirección de Servicios Sociales.

Que, Las ordenanzas municipalidades provinciales y/o distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, mediante las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y todas las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante Dictamen N° 001-2013-CMFJPSDPD-MPM-CH, de fecha 29 de enero del 2013, la Comisión de la Mujer y la Familia, Juventud, Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos emite opinión favorable en aras de dar fiel cumplimiento al marco normativo vigente y garantizar el Pleno ejercicio de las funciones asignadas a la OMAPED;

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo municipal, por unanimidad, Aprueba la Siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL PLENO EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LAS OFICINAS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO DE CHULUCANAS

Artículo Primero: DISPONER que la Oficinas Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED) del distrito de Chulucanas, deberá contar con un Presupuesto Anual, aprobado por las instancias correspondientes, que le permita ejecutar las actividades y eventos programados en su Plan Operativo Institucional (POI), el mismo que deberá ser presentado por el responsable de la OMAPED; precisándose que dicho presupuesto no podrá ser inferior a los montos mínimos previstos en la Ley de Presupuesto para el Sector Público del ejercicio fiscal que correspondiera.

Artículo Segundo: El Jefe de la OMAPED, podrá buscar la cooperación económica y logística en las instituciones públicas y privadas, e incluso la cooperación internacional; previa sustentación y aprobación de proyectos, debidamente sustentados, ante las instancias municipales correspondientes.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Dirección de Desarrollo Social y Económico, División de Asuntos Sociales, y Departamento de la DEMUNA y OMAPED, articular acciones con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, orientadas a garantizar la protección, promoción, inclusión social y participación de las personas con discapacidad del distrito, en cumplimiento a los lineamientos establecidos por el marco normativo nacional e internacional, descrito en la parte considerativa de la presente ordenanza municipal.

Artículo Cuarto: DISPONER la publicación de la presente Ordenanza a través del portal Institucional, para que en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en el Art. 109° de la Constitución Política del Estado Peruano, tenga vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Por tanto;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MORROPON CHULUCANAS
Mgy. PNP (r) José R. Montenegro Castillo
ALCALDE PROVINCIAL